



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 35

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Borja, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almansa, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las zonas que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan a esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Belmonte; que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga: su fianza, 10.900 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id. 2.ª zona; comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana; comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey: su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo; comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leirariegos: su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Avilés; comprende los de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco: su fianza, 3.200 pesetas

Id. id. de Castropol 1.ª zona; comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo: su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id. 2.ª zona; comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos: su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Luarca; comprende los

pueblos de Navia, Valdés y Villayón: su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes; comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva: su fianza, 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós: su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís; que comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella: su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Pravia; comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia: su fianza, 3.800 pesetas.

Id. id. de Oviedo 1.ª zona; que comprende a Oviedo: su fianza, 5.600 pesetas.

Id. id. de id. 2.ª zona; que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza: su fianza, 1.700 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 a 91 no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones de territorial industrial y las dietas que determinan las Instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100 ó en fincas urbanas, sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 9 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 169).

Dirección general de Aduanas

Esta oficina general en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 de Enero último, abre concurso por espacio de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio con objeto de adjudicar un premio de dos mil pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el término indicado se admiten en la Dirección general los modelos y proyectos.

Las condiciones que deben de tener los marchamos son las siguientes:

1.º Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

2.º La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos importa siete pesetas veinticinco céntimos.

3.º Que la colocación en los géneros sea rápida y fácil sin que puedan perjudicarlos ó mancharlos.

Advertencias

1.ª A cada modelo se acompañará una instancia y doce ejemplares de los referidos modelos ya colocados en una cartulina dispuestos para circular y seis preparados para su colocación.

2.ª En dichas cartulinas se estampará el nombre del autor.

3.ª Una vez espirado el plazo de tres meses se cerrará el concurso, procediéndose al ensayo de los modelos presentados, publicándose el nombre del autor del proyecto que se apruebe en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los modelos no aprobados serán inutilizados por esta Dirección general, sin que puedan los interesados entablar reclamaciones de ninguna especie.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director general, Estanislao García Monfort.

(R. al núm. 167).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos con expresion de las industrias que ejercian, fechas de la insolvencia y cuotas que representan, a los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria interin no satisfagan las cuotas que adeudan.—(Continuación, véase el número 34).

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales	Lugar que ocupan en la matrícula	Vecindad	Industrias que ejercian	Fecha de la insolvencia			Periodo a que corresponde la baja	Cuotas que representan	
					Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
168	Petra López.	522	Gijón.	Aceite y vinagre.	3	Enero	1895	1894-95	59	02
169	Constantino Fernández.	285	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	51
170	Sagrario Menéndez.	273	Idem.	Idem.	»	»	»	»	104	52
171	Leonardo Rionda.	181	Idem.	Vinos y aguardientes.	»	»	»	»	172	14
172	Ceferino Suárez.	477	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	03
173	Pablo Rubiera.	277	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	52
174	Pedro Rodriguez.	332	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	122	96
175	Eleuteria Alonso.	327	Idem.	Idem.	»	»	»	»	122	96
176	José Tintán Fernández.	112	Idem.	Carpintero.	»	»	»	»	100	83
177	Manuel Pañeda.	461	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
178	Enrique Santosu.	135	Idem.	Carpintero.	»	»	»	»	56	56
179	Sabas Suárez.	89	Idem.	Dorador.	»	»	»	»	164	76
180	Encarnacion Vallin.	322	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	129	11
181	Bonifacio Canal.	452	Idem.	Limpia botas.	»	»	»	»	59	02
182	Juana Gonticiella.	369	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	104	52
183	Angel Enriquez.	188	Idem.	Vinos al por menor.	»	»	»	»	172	14
184	Francisco Garcia.	214	Idem.	Herrero.	»	»	»	»	17	22
185	Manuel Peón.	206	Idem.	Constructor de carros.	»	»	»	»	17	21
186	Rodrigo Alvarez.	688	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	19	67
187	José Carvajal.	602	Idem.	Venta de sidra.	»	»	»	»	39	34
188	Jacinto Díaz.	634	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	24	59
189	Ramón Contera.	689	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	19	67
190	Anselmo Calleja.	311	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	153	70
191	Eduardo Héviás.	119	Idem.	Periódicos.	»	»	»	»	46	73
192	Julio González.	499	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
193	Joaquín González.	148	Idem.	Carro de bueyes.	»	»	»	»	19	67
194	Eudocio Morát.	119	Idem.	Albadero.	»	»	»	»	56	56
195	Manuel Suárez.	606	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	24	59
196	Manuel Alvarez.	643	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	24	60
197	Manuel Elias Huerta.	207	Idem.	Herrero.	»	»	»	»	17	21
198	Natividad Acevedo.	344	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	110	66
199	José Sánchez.	530	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
200	Manuel Fernández.	516	Idem.	Idem.	»	»	»	»	59	02
201	Manuel Muñiz.	294	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	52
202	Manuel Meana.	309	Idem.	Idem.	»	»	»	»	104	52
203	Manuel Suárez.	378	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	104	51
204	Manuel Alonso.	176	Idem.	Carro de bueyes	»	»	»	»	19	67
205	Ignacio Audid.	484	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
206	Ramón Garcia.	624	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	24	60
207	Manuel González.	626	Idem.	Idem.	»	»	»	»	24	60
208	Cesáreo Lerena.	693	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	19	68
209	Francisco Fernández.	534	Idem.	Cacharros ordinarios.	»	»	»	»	59	03
210	Faustino Lallández.	519	Idem.	Idem.	»	»	»	»	59	02
211	Dionisio Moro.	279	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	52
212	Eduardo Alvarez.	513	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
213	Domingo Calzada.	284	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	51
214	Eugenio de la Cerra.	331	Idem.	Abaceria.	»	»	»	»	122	96
215	Florentina Argüelles.	308	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	52
216	Gabriel López.	422	Idem.	Venta de relojes.	»	»	»	»	104	52
217	Pedro Izquierdo.	423	Idem.	Quincalla.	»	»	»	»	104	52
218	Manuel Arias.	122	Idem.	Ultramarinos.	»	»	»	»	243	46
219	Rosendo González.	195	Idem.	Vinos al por menor.	»	»	»	»	172	15
220	Domingo Garcia.	226	Idem.	Idem.	»	»	»	»	159	85
221	María Martinez.	528	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	»	59	02
222	José Suárez.	248	Idem.	Carnes frescas.	»	»	»	»	159	85
223	Elias Menéndez.	80	Idem.	Pasteleria.	»	»	»	»	245	92
224	Benito Sánchez.	164	Idem.	Vinos al por menor.	»	»	»	»	159	85
225	María Rodriguez.	305	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	»	104	51
226	Francisco Garcia Morán.	24	Tineo.		12	Abril	1894	1892-93	10	21
227	Faustino Trelles.	46	Idem.		»	»	»	»	4	64
228	Eloy Pérez Soto.	62	Idem.		»	»	»	»	15	16
229	José Casal Zapico.	64	Langreo.		27	»	»	1893-94	11	66
230	Faustino Fernández.	119	Idem.		»	»	»	»	5	83
231	José Camporro Menéndez.	140	Idem.		»	»	»	»	5	83
232	Tomás Lagar Moro.	276	Idem.		»	»	»	»	5	24
233	José Morodo.	8	Tineo.		12	Abril	»	1892-93	34	98
234	El mismo.	100	Idem.		»	»	»	»	8	75
235	Ceferino Sierra.	85	Idem.		»	»	»	»	3	79
236	Marcelino Castelli.	55	Avilés.		»	»	»	1888-89	143	64
237	José Cisneros.	56	Idem.		»	»	»	»	153	92
238	Julián González Orbón.	67	Idem.		»	»	»	»	153	92
239	Flora Garcia Rodriguez.	168	Idem.		»	»	»	»	26	92
240	José Mayo y Cerrigón.	182	Idem.		»	»	»	»	26	92
241	Ricardo Otero.	333	Idem.		»	»	»	»	61	56
242	Francisco Puente y Prendes.	339	Idem.		»	»	»	»	34	64
243	María Alvarez.	2	Illas.		13	»	»	1890-91	8	44
244	Josefa Menéndez.	5	Idem.		»	»	»	»	8	46
245	Carmen Suárez.	8	Idem.		»	»	»	»	8	43

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales	Lugar que ocupan en la matrícula	Vecindad	Industrias que ejercían	Fechas de la insolvencia			Período á que corresponde la baja	Cuotas que representan	
					Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
246	Manuel Aguirre.	1	Illas.		13	Abril	1894	1890-91	9	80
247	María Alvarez.	2	Idem.		"	"	"	"	9	80
248	Josefa Menéndez.	5	Idem.		"	"	"	"	9	80
249	Domingo Alvarez.	15	Castrillón.		"	"	"	"	4	40
250	Teresa García.	19	Idem.		"	"	"	"	4	40
251	María Alonso.	22	Idem.		"	"	"	"	4	40
252	Alfonso García Morales.	30	Laviana.		"	"	"	"	4	40
253	Socorro Serra.	81	Luarca.	Bodegón.	11	"	"	1891-92	107	28
254	María Martínez.	109	Idem.	Taberna.	"	"	"	1894-95	8	26
255	Felisa Rodríguez.	110	Idem.	Idem.	"	"	"	"	5	50
256	Pedro López.	233	Idem.	Jalmero.	"	"	"	"	5	51
257	José García.	246	Idem.	Sastre.	"	"	"	"	8	26
258	Francisco Fernández.	33	Tineo.	Taberna.	19	Enero	1895	"	49	19
259	Manuel Alvarez.	35	Idem.	Idem.	"	"	"	"	49	19
260	Florentino Pertierra.	52	Idem.	Idem.	"	"	"	"	49	19
261	Antonio García.	65	Idem.	Figón.	"	"	"	"	24	59
262	Eugenio González.	121	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	39	35
263	Manuel Ochoa.	135	Idem.	Figón.	"	"	"	"	19	67
264	Bernabé Rodríguez.	147	Idem.	Un carro de seis caballos.	"	"	"	"	135	34
265	Manuel González.	238	Idem.	Herrero.	"	"	"	"	22	13
266	Pedro Fernández.	239	Idem.	Idem.	"	"	"	"	22	13
267	Cesáreo Infanzón.	246	Idem.	Zapatero.	"	"	"	"	22	13
268	Rodrigo Infanzón.	247	Idem.	Idem.	"	"	"	"	22	13
269	José Morodo.	263	Idem.	Café.	"	"	"	"	162	30
270	Francisco G. Morán.	264	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	49	19
271	Florentino Carreras.	265	Idem.	Idem.	"	"	"	"	49	19
272	José Morodo.	267	Idem.	Casa de huéspedes.	"	"	"	"	24	59
273	José Manado.	277	Idem.	Un billar.	"	"	"	"	127	87
274	Viuda de D. José Arganza.	292	Idem.	Zapatero.	"	"	"	"	22	13
275	Manuel Cernuda.	115	Luarca.	Taberna.	3	"	"	"	4	92
276	Manuel Alvarez.	102	Idem.	Idem.	"	"	"	"	4	91
277	Manuel López.	60	Salas.	Idem.	14	"	"	"	6	14
278	Félix Alvarez.	70	Idem.	Idem.	"	"	"	"	6	15
279	José Fernández.	76	Idem.	Idem.	"	"	"	"	6	15
280	José Díaz.	81	Idem.	Idem.	"	"	"	"	6	15
281	Manuel Fernández.	131	Idem.	Un molino.	"	"	"	"	8	91
282	Francisco García.	146	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	91
283	Juan Fernández.	148	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	91
284	José García.	153	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	91
285	Francisco Alvarez.	170	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	91
286	José Alva.	182	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	92
287	Ceferino Selgas.	186	Idem.	Idem.	"	"	"	"	2	
288	Cesáreo Silva Inclán.	169	Pravia.	Abogado.	5	"	"	"	30	01
289	Juan Fernández.	13	Grado.	Venta de vino.	19	"	"	"	49	80
290	José Granda.	10	Idem.	Veterinario.	"	"	"	"	11	68
291	Vicente Serrano.	9	Idem.	Idem.	"	"	"	"	11	68
292	Cesáreo Silva.	169	Pravia.	Abogado.	"	"	"	"	30	01
293	Juan Aparicio.	58	Grado.	Parador.	"	"	"	"	7	68
294	El mismo.	41	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	12	30
295	Santos Pantiga.	40	Idem.	Idem.	"	"	"	"	12	29
296	María Menéndez.	61	Idem.	Parador.	"	"	"	"	7	68
297	Cesáreo Silva.	109	Pravia.	Abogado.	"	"	"	"	60	02
298	Juan Aparicio.	58	Grado.	Parador.	"	"	"	"	15	36
299	El mismo.	41	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	24	60
300	María Menéndez.	61	Idem.	Parador.	"	"	"	"	15	36
301	Santos Pantiga.	40	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	24	58
302	Juan Fernández.	13	Idem.	Venta de vino.	"	"	"	"	99	60
303	Vicente Serrano.	9	Idem.	Veterinario.	"	"	"	"	23	36
304	José Granda.	10	Idem.	Idem.	"	"	"	"	23	36
305	Juan Aparicio.	58	Idem.	Parador.	5	"	"	"	7	68
306	El mismo.	41	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	12	30
307	María Menéndez.	61	Idem.	Parador.	"	"	"	"	7	68
308	Santos Pantiga.	40	Idem.	Taberna.	"	"	"	"	12	29
309	Manuel Alonso.	176	Gijón.	Idem.	2	"	"	"	19	67
310	Manuel Lavandera.	190	Idem.	Zapatero.	"	"	"	"	56	56
311	Silverio S. Martín.	127	Idem.	Un carro de bueyes.	"	"	"	"	56	56
312	María González.	533	Idem.	Cacharros ordinarios.	"	"	"	"	59	03
313	Rafael Gil.	195	Idem.	Zapatero.	"	"	"	"	56	56
314	Manuel Alvarez.	181	Idem.	Sastre.	"	"	"	"	56	56
315	Justo Gutiérrez.	356	Idem.	Abacería.	"	"	"	"	104	52
316	María Blanco.	501	Idem.	Aceite y vinagre.	"	"	"	"	59	04
317	Luis Martínez.	182	Idem.	Sastre.	"	"	"	"	56	57
318	Tristán Nuño.	123	Idem.	Idem.	"	"	"	"	56	56
319	Feliciano Alvarez.	183	Idem.	Vinos al por menor.	"	"	"	"	172	14
320	Feliciano Fernández.	459	Idem.	Idem.	"	"	"	"	59	02
321	Manuel Viña.	93	Idem.	Idem.	"	"	"	"	59	02
322	Baldomero García.	622	Idem.	Gaseosas.	"	"	"	"	24	59
323	Escalera y Sala.	143	Idem.	Un carro con un caballo.	"	"	"	"	66	10
324	José María Tuero.	145	Idem.	Idem.	"	"	"	"	16	53
325	Sebastián Soto.	87	Idem.	Id. con cuatro id.	"	"	"	"	99	15
326	Santos Sánchez.	127	Idem.	Id. con uno id.	"	"	"	"	16	52
327	Clemente Sánchez.	103	Idem.	Idem.	"	"	"	"	16	53
328	Manuel Fernández.	137	Idem.	Id. con dos id.	"	"	"	"	13	05
329	Pascual Calzada.	101	Idem.	Id. con uno id.	"	"	"	"	16	53
330	Bonifacio Bierna.	98	Idem.	Idem.	"	"	"	"	16	53
331	Francisco Valdés.	97	Idem.	Idem.	"	"	"	"	16	53
332	José García.	114	Idem.	Idem.	"	"	"	"	16	53
333	Faustino Fernández.	139	Idem.	Idem.	"	"	"	"	33	05
334	Ramón García.	67	Idem.	Idem.	"	"	"	"	24	78

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pravia

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prescrito en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión de 3 de Enero

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión se acordó su cumplimiento.

Leído el extracto de sesiones correspondientes al mes de Diciembre se acordó su aprobación.

También quedó enterada la Corporación de las operaciones de contabilidad del mes de Diciembre, así como de la cuenta del segundo trimestre, y se levantó la sesión.

Sesión del día 10

No tuvo lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 12.—2.ª convocatoria

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se acuerda autorizar á D. José Vázquez para percibir de la Caja provincial de Instrucción pública varias cantidades que corresponden á este Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó separar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, por medio de una valla, local suficiente para la reunión de la Corporación en días de sesiones, situándose en el resto del Salón el público que asista.

Sesión del día 17

Se acuerda dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Dióse cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, número 9, referente á cuentas municipales, y se acordó quedar enterada, toda vez las cuentas de este Municipio se hallan todas aprobadas por esta Corporación y Junta de asociados, y que se libre certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Sr. Trelles leyó á la Corporación la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de primero de Junio último, absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Junta administrativa de Nogales del Rio Pisuerga contra la Real orden de 18 de Abril de 1892; y de ella deduce como consecuencia indeclinable que corresponde á este Ayuntamiento la inversión de los productos de las emisiones emitidas á favor de los pueblos de Santianes y Los Cabos, de este término municipal, juntamente con los demás intereses que por cualquier concepto pudieran corresponderles, pues según la resolución precitada no existe precepto alguno en la ley Municipal que autorice á las Juntas administrativas de los pueblos agregados para invertir por si y en

atenciones puramente locales los productos de los bienes que privativamente les pertenezcan, correspondiendo tal inversión á los Ayuntamientos.

Los pueblos de Santianes y Los Cabos perciben anualmente más de diez mil pesetas, en concepto de intereses de las inscripciones emitidas á su favor en equivalencia de los bienes que se les enagenaron por virtud de las leyes desamortizadoras, cuyos intereses vienen invirtiendo por si las Juntas administrativas de los respectivos vecindarios, sin que en tal inversión tenga participación alguna este Ayuntamiento, contraviendo con esto los preceptos que la Real orden de que queda hecho mérito y la sentencia que la confirma, interpretan, y como consecuencia de todo lo expuesto propone á la Corporación la instrucción del oportuno expediente, para que los ingresos que las expresadas Juntas administrativas vienen invirtiendo por si, lleguen á formar parte del presupuesto de este Municipio.

El Ayuntamiento, tomando en consideración la proposición del Sr. Trelles, acuerda que quede sobre la mesa para hacer un estudio detenido de los antecedentes en que la misma se apoya, aplazando la resolución de este asunto para la próxima sesión.

Se acordaron varios pagos y se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión se acordó su cumplimiento.

Se puso á discusión la proposición presentada por el Sr. Trelles en la sesión anterior, referente á que se reclame su inversión en el presupuesto municipal de los intereses de los títulos ó inscripciones expedidas á favor de los pueblos de Santianes y Los Cabos anejos á este término municipal, en equivalencia del ochenta por ciento del valor de los bienes que se les enagenaron por virtud de las disposiciones de las Leyes desamortizadoras, así como los fondos que de aquella procedencia ó otra análoga tengan en su poder las Juntas administrativas de los expresados vecindarios.

El Concejal Sr. Morán se levanta á impugnar tal proposición, fundándose en que los intereses cuya reclamación pretende el Sr. Trelles pertenecen á los pueblos precitados y nó á este Ayuntamiento, según las Reales ordenes de su concesión.

Después de una detenida y razonada discusión, relativa á los fundamentos en que el Sr. Trelles apoya su proposición, el Ayuntamiento vistos los artículos 90, 95, 135 y 136 de la ley Municipal; la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1886 y la expedida por el propio Ministerio en 18 de Abril de 1892, resolviendo una alzada interpuesta por varios vecinos de Alar del Rey, contra una providencia del Gobierno civil de Palencia y la

sentencia pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 1.º de Junio de 1894, confirmatoria de la Real orden últimamente citada é inserta en la *Gaceta* de 17 de Octubre último, acordó declarar que corresponde á este Ayuntamiento la inversión de los productos de los bienes é intereses que devenguen las inscripciones ó títulos emitidos á favor de los pueblos de Santianes y Los Cabos, anejos de este término municipal en equivalencia del 80 por 100 del valor de los bienes que se les enagenaron por virtud de las Leyes desamortizadoras, y requerirá á las Juntas administrativas de dichos vecindarios para que dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al en que este acuerdo sea firme, hagan entrega á este Ayuntamiento de los títulos ó inscripciones referidas con los fondos que de tal procedencia ó otra análoga tengan en su poder á la fecha de la notificación de esta resolución, así como de los intereses vencidos y que venzan hasta el día en que tal entrega se verifique.

El Concejal Sr. Morán pide que conste su voto en contra de este acuerdo.

Dióse cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal presentó don Sabino Plaza Herrero, Regidor Síndico de este Ayuntamiento, alegando como excusa un padecimiento crónico que le incapacita para las tareas inherentes á tal cargo, y le obliga para procurarse algún alivio á fijar su residencia en una de las provincias Meridionales.

El Ayuntamiento en vista de la certificación facultativa justificativa del padecimiento que aqueja al señor Plaza, y en el que funda su renuncia, acordó admitirla y nombrar para sustituirla en el cargo de Regidor Síndico al Concejal don Martín Pérez Pérez.

Se acordó socorrer con cinco pesetas á los pobres enfermos María García y Teresa González.

Dáse cuenta de una instancia de D. Florentino Martínez, vecino de esta villa, solicitando se le adjudique una parcela propiedad de este Municipio, y se acordó nombrar una Comisión que informe sobre el particular, y se levantó la sesión.

Pravia 6 de Febrero de 1895.—El Secretario, Luis M. Castañedo.—Visto Bueno, El Alcalde, Ramón Trelles.

(R. al núm. 161).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que en el año último, se ha promovido en este Juzgado, y se sigue á origen del infrascrito Actuario un expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de doña Josefa González Carvajal y Martí-

nez, viuda, de esta vecindad, declarada pobre, en solicitud de que se la conceda la administración de los bienes del ausente en ignorado paradero D. Nicolás Fernández Martínez, el cual es tío carnal de la D.ª Josefa. Por la información testifical practicada en citación del señor representante del Ministerio Fiscal, se justificó la ausencia é ignorado paradero del D. Nicolás y que no existe persona autorizada por él para el cuidado y administración de sus bienes; que la D.ª Josefa es el pariente más próximo, pues si bien tiene el ausente otra hermana llamada D.ª Josefa Fernández Martínez, se halla ausente y autoriza por poder á la recurrente D.ª Josefa González, para que sea administradora de los bienes del ausente, y que en igual grado de parentesco con el D. Nicolás Fernández, se hallan los hermanos de D.ª Josefa González, D.ª Adelaida, D.ª Juana y D.ª Francisca, ausentes.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan, llaman y emplazan al ausente D. Nicolás Fernández Martínez, vecino que fué de esta villa, y en su defecto á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del D. Nicolás, si éste no se presentase, para que en el término de dos meses que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el relacionado expediente á usar de su derecho con la justificación de documentos correspondientes sobre la administración de los bienes que á continuación se expresan, como pertenecientes al D. Nicolás Fernández Martínez; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

Los bienes de cuya administración se trata son los siguientes:

1.º Una casa de piso alto y bajo, sita en la calle de Adelante, en Sabugo, hoy calle de la Estación, señalada con el número once antiguo y hoy número diez.

2.º El pátio de dicha casa.

3.º Un almacén, sito en la parte posterior de la casa anterior, con su entrada por la calle de la Rivera, señalado con el número, seis antiguo, hoy quince, de Avilés.—El Escribano, Graiño.

(R. al núm. 87).